

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

SUSCRICION NACIONAL DE LA PROVINCIA

CON EL OBJETO DE ATENDER AL REMEDIO DE LOS MA-
LES CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS, EN LAS PROVIN-
CIAS DE GRANADA Y MÁLAGA.

Peset. Cents.

Suma anterior 30.270 32

Hontanillas.

D. Domingo González.....	2 50
Santiago Rebollo	" 25
Bernardino Rebollo.....	1 "
Manuel González.....	2 50
Francisco González.....	1 "
Senen Delgado.....	" 50
Juan Rebollo Alcolea.....	" 50
Paula Rebollo.....	" 25
Eusebio Rebollo.....	" 25
Hilario Rebollo.....	" 25
Clara López.....	" 25
Genaro Rebollo.....	" 25
Toribio Rebollo.....	" 25
Inocente Sanz.....	" 25
Mariano Rebollo.....	" 25
Juan Tierraseca.....	" 25
Gerónima Rebollo.....	" 25
Santos Rebollo.....	" 20
Bibiana Peco.....	" 20
Juan Titos.....	" 20
Saturnino Rebollo	" 10

Fermin Rebollo.....	" 8
Tomasa Rebollo.....	" 10
Dado en legumbres por varios vecinos de esta, y reducido á metálico.....	3 "

TOTAL..... 30.284 95

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Alcocer á Salmerón que forma parte de la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Guadalajara, por su presupuesto de contrata que asciende á 183.212 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposicio-

nes iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcocer á Salmerón, que forma parte de la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de la construcción de la carretera de Alcocer á Salmerón, en la provincia de Guadalajara:

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si lo hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia de Guadalajara.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo

en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 21.

Negociado 2.^o—Sanidad.—Circular.

Debiendo procederse á la renovación de las Juntas municipales de Sanidad, y considerando la precisión de que este servicio se llene con las prescripciones establecidas en la ley de Sanidad vigente, Reales ordenes de 6 de Junio de 1860 y 14 de igual mes de 1879, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de los diferentes pueblos de esta provincia, que, á tenor de lo dispuesto en el art. 154 de la referida ley, remitan á este Gobierno las correspondientes ternas para elegir entre las mismas los vocales que han de renovar á los que constituyen las actuales; dichas ternas constarán de tres vecinos ó sean nueve individuos para elegir un vocal en cada una, sin perjuicio de colocar en su respectivo lugar los profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria

Espero que dichas Autoridades satisfarán cumplidamente los deseos de la mia con objeto de que puedan renovarse en la época próxima y constituidas las que han de funcionar en el bienio de 85 á 87, para cuyo fin deberán quedar las propuestas en este Gobierno dentro de los ocho primeros días del mes de Mayo.

Guadalajara 17 de Abril de 1885.

El Gobernador.

JUAN DEL NIDO.

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o—Carreteras.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas fecha 6 del actual, y según lo prevenido en el art. 46 de la Instrucción de 1.^o de Diciembre de 1858, he tenido á bien señalar el día 22 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para segunda subasta de los acopios de conservación del corriente año económico para la carretera de tercer orden de Albares á la Pangla.

El presupuesto de contrata será de 6.825'25 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.^o de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Las proposiciones se presentarán en el papel de la clase 11.^a y según el modelo de proposición que es adjunto.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Sección de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte á la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 20 de Abril de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 20 de Abril último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Albares á la Pangía, se compromete á tomarlos á su cargo con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA LA ORDENACIÓN, INTERVENCIÓN Y PAGO DE HABERES DE LAS CLASES PASIVAS.

(Continuación)

El Pagador, los Tesoreros, los Administradores, Depositarios y los subalternos de Rentas Estancadas respectivamente sólo tendrán responsabilidad cuando el pago se hubiese hecho á distinta persona que la que figurase en la nómina como acreedor ó autorizado debidamente por éste.

Cuando se descubriese falsedad ó adulteración en los documentos presentados por los interesados ó sus apoderados, se dará conocimiento inmediato al Juzgado correspondiente para que pueda instruir los procedimientos criminales que corresponda.

Art. 54. Cuando algún individuo de clases pasivas haya de ser baja en nómina por fallecimiento, caducidad de la pensión ú otra causa definitiva, y esta circunstancia sea conocida después de formalizada la nómina del mes anterior, figurará precisamente en la siguiente que corresponda, pero expresándose en la misma partida que no se le abona haber alguno por ser baja definitiva y la razón de ésta, acompañando á la nómina, caso de ser posible, copia del documento que lo justifique.

Si de éste resultase que en la nómina anterior había percibido con exceso, se unirá igualmente certificación ó carta de pago que acredite haberse reintegrado al Tesoro la diferencia.

Art. 55. Cuando se reclamasen haberes que los individuos de clases pasivas hubiesen dejado devengados al tiempo de su fallecimiento, no se liquidarán ni acreditarán en nómina sin que los herederos, además de los documentos que justifiquen su calidad de tales, presenten la certificación ú otro docu-

mento personal que acredite se concedió el derecho al causante. En dicho documento, la Contaduría ó Intervención respectiva, suscribirá una nota en que se haga constar que queda sin efecto para el percibo de haberes por fallecimiento del interesado, autorizándola con la fecha y firma del Jefe de la dependencia.

Igual anotación se consignará también en la copia que debe existir en el expediente del interesado y en la hoja respectiva del libro registro.

El documento así anotado se devolverá á los herederos del mismo interesado para los usos que pueda convenirles.

Art. 56. La Contaduría de la Junta y las Intervenciones de Hacienda de las provincias, remitirán mensualmente al Presidente de la Junta de Clases pasivas los estados de altas y bajas de individuos de Clases pasivas, con los mismos detalles que lo vienen practicando con arreglo á la orden de la Dirección del Tesoro de 28 de Mayo último, pero redactando sólo un ejemplar.

CAPÍTULO VIII.

Cruces pensionadas.

Art. 57. Los individuos del Ejército y Armada que disfrutaban pensiones por cruces de la Orden del Mérito militar ó de la antigua María Isabel Luisa, y por su licenciamiento pasen á percibir la pensión por el presupuesto de Clases pasivas, no podrán tener entrada en nómina sin que preceda orden de consignación de pago del Presidente de la Junta de clases pasivas y presentación en la Contaduría de la misma ó Intervención de Hacienda de la provincia respectiva de la licencia absoluta y del diploma de la Cruz, ó si no se les hubiere aun expedido, certificado del Jefe del Detall del cuerpo en que fué licenciado.

De ambos documentos quedará copia en el expediente del interesado, y acompañará otra á la primera nómina en que figure. Además se extractarán la circunstancias esenciales que acrediten el derecho en la hoja correspondiente del libro registro, procediéndose en cuanto á justificaciones, poderes ó autorizaciones para cobrar conforme á lo determinado respecto á todos los individuos de clases pasivas.

Art. 58. La Contaduría de la Junta y las Intervenciones de Hacienda, no obstante la orden de consignación de pago de pensiones por cruces, antes de dar de alta en nómina á los interesados tendrán muy especial cuidado de examinar los diplomas ó certificados que acrediten la concesión, á fin de asegurarse que dichas pensiones tienen carácter vitalicio, y pueden, por lo tanto, disfrutarse fuera del servicio activo, consultando al efecto las disposiciones contenidas en las Reales ordenes de los Ministerios de la Guerra y de Marina circuladas por la Dirección general del Tesoro en 9 de Diciembre de 1875, y en el reglamento de la Orden del Mérito militar de 30 de Octubre de 1878.

Cuando encontrasen duda respecto á las condiciones de la concesión de la cruz, suspenderán el pago y consultarán al Presidente de la Junta.

Art. 59. Las referidas oficinas interventoras tendrán además presente que conforme al art. 36 del expresado reglamento de la orden del Mérito militar, todo individuo que sea sentenciado á presidio pierde el goce de las cruces pensionadas que disfrute, y que deberán reclamarle los diplomas originales, remitiéndolos al Presidente de la Junta de Clases pasivas para que los pase al Ministerio de la Guerra con el objeto de que sean cancelados.

CAPITULO IX.

Retenciones de haberes.

Art. 60. La Contaduría y Pagaduría de la Junta y las Intervenciones y Tesorerías de Hacienda procederán en todo lo relativo á retenciones de haberes de clases pasivas con arreglo á las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de Enero de 1875, circulada por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública en 1.º de Febrero siguiente.

Art. 61. Con arreglo á lo determinado en los artículos 1.451 y 1.452 de la ley de Enjuiciamiento civil y á Real orden de 26 de Mayo de 1882, no puede retenerse á ningún individuo de clases pasivas, ni aun por virtud de mandato judicial, mayor cantidad que la que en proporción de su haber establece el primero de los citados artículos.

La Contaduría y las Intervenciones no traspasarán el límite establecido en el mismo, y cuando los Tribunales dictaran fallos contrarios expondrán al que corresponda la imposibilidad de cumplirlos, y darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clases pasivas para que pueda proponer al Ministerio de Hacienda la resolución que corresponda, si el Tribunal insistiese en su mandato.

Art. 62. Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, las referidas dependencias tendrán presente que las pensiones alimenticias que sobre el haber de los individuos de clases pasivas señalan los Tribunales á las mujeres ó hijos de los mismos, y producen por tanto una disminución de su haber, son compatibles con las retenciones legales que para pago de deudas sufran los interesados, y dichas pensiones se les deducirán el haber líquido que les resulte una vez hecha la retención.

Art. 63. Las cantidades retenidas se entregarán siempre á la persona que el Juzgado que la haya acordado determine, y para que lo sea á otra en representación de aquella, será preciso poder en forma legal sin que se admita otra clase de autorización.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA.

De conformidad á lo prevenido en las Instrucciones vigentes, tendrá efecto el día 1.º de Mayo próximo la cobranza de las contribuciones Territorial é

Industrial, así como también la del impuesto de Sal, en la capital y pueblos de su provincia.

En su consecuencia, se inserta á continuación el oportuno itinerario, con designación de los Agentes y Recaudadores encargados de este servicio, recomendando á los contribuyentes el pago puntual de sus cuotas, para evitarles el consiguiente apremio, y que no olviden recoger y conservar los recibos talonarios que les expedirán los Recaudadores, mediante que dichos resguardos son los únicos documentos con que se puede acreditar en forma legal el pago de sus respectivas cuotas.

Grupos.	NOMBRE de los Recaudadores	PUEBLOS.	Con- ceptos.	Días en que estará abierta la recaudación
<i>Distrito de Cifuentes.</i>				
1.º	D. Pedro Moreno Ta- mayo....	Barriopedro.....	T. I. S.	1.º de Mayo.
		Gárgoles de Abajo.....	»	2 y 3.
		Gárgoles de Arriba....	»	4.
		Masegoso.....	»	5.
		Solanillos del Extremo.	»	6.
		Valderrebollo.....	»	7.
		Val de San García.....	»	8.
2.º	Florencio Sotillo.....	Cifuentes.....	»	9 al 13.
		Chillarón del Rey.....	»	1 y 2.
		Durón.....	»	3 y 4.
		Budia.....	»	5 al 7.
		Olivar.....	»	8 y 9.
		San Andrés del Rey....	»	10.
		Valdelagua.....	»	11.
3.º	Felipe Garijo.	Alique.....	»	1.
		Escamilla.....	»	2 y 3.
		Torronteras.....	»	4.
		Hontanillas.....	»	5.
		Cereceda.....	»	6.
		Mantiel.....	»	7 y 8.
		Pareja.....	»	9 al 11.
4.º	Domingo Arroyo....	Navalpotro.....	»	1.
		Renales.....	»	2.
		Torre cuadrada de Valles	»	3.
		Sotillo.....	»	4.
		Inviernas.....	»	5.
		Alaminos.....	»	6.
		Almadrones.....	»	7 y 8.
Yela.....	»	9.		
Hontanares.....	»	10.		
Cogollor.....	»	11.		

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5	125.....	D. Primitivo Pareja.....	Brihuega.....	1 casa.....
2	12	284.....	Juan Antonio García.....	Robledillo de Mohernando....	1 tierra.....
3	14	100.....	Primitivo Pareja.....	Brihuega.....	5 idem.....
4	»	101.....	Lúcio Bravo.....	Torremocha de Jadraque.....	1 suerte.....
5	16	56.....	Guillermo Sierra.....	Pareja.....	23 fincas.....
6	17	276.....	Benito García Seco.....	Guadalajara.....	3 tierras.....
7	19	20.....	Manuel Cotayna.....	Idem.....	18 fincas.....
8	»	21.....	Blas Adan y Gil.....	Cabanillas.....	1 tierra.....
9	21	9.....	Saturio Delgado.....	Mantiel.....	2 idem.....
10	»	105.....	Miguel Ortega.....	Cifuentes.....	1 bodega.....
11	17	66.....	Bonifacio García.....	Sigüenza.....	Varias fincas.....
12	18	22.....	Braulio Pascual Esteras.....	Baides.....	1 terreno.....

Guadalajara 20 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Administrador.—P. I.—Leon Villuendas.—P. El Oficial primero.—

5.º El Agente ó la persona que designe.....

Gualda.....	»	1 y 2.
Henche.....	»	3.
Ruguilla.....	»	4 y 5.
Sotoca.....	»	6.
Huetos.....	»	7.
Carrascosa de Tajo.....	»	8 y 9.
Ocentejo.....	»	10.
Sacecorbo.....	»	11 y 12.
Canredondo.....	»	13 y 14.
Torrecedradilla.....	»	15.

6.º Enrique Moreno Sanz..

Canales del Ducado,...	»	1.
Esplegares.....	»	2 y 3.
Huertahernando.....	»	4.
Rivarredonda.....	»	5.
Riva de Saelices.....	»	6.
Saelices.....	»	7.
Villarejo de Medina.....	»	8.
Padilla del Ducado.....	»	9.
Hortezuela de Ocen.....	»	10.
Sotodosos.....	»	11.
Abanades.....	»	12.

7.º Angel Castellón.....

Valtablado del Rio.....	»	1.
Armallones.....	»	2.
Huertapelayo.....	»	3.
Zaorejas.....	»	4 y 5.
Villanueva de Alcorón.....	»	6 y 7.
Recuenco.....	»	8 y 9.
Arbeteta.....	»	10 y 11.
Morillejo.....	»	12 y 13.
Azañón.....	»	14.
Trillo.....	»	15 y 16.

8.º Juan Antonio Blanco ...

Castilforte.....	»	1 y 2.
Salmerón.....	»	3 al 6.
Peralveche.....	»	7 y 8.
Villaexcusa Palositos..	»	9.
Puerta.....	»	10.
Viana de Mondejar....	»	11.

Distrito de Cogolludo.

1.º José Olivera.

Membrillera.....	T 1 S 1	al 3.
San Andrés del Congosto.....	»	4 y 5.
Veguillas.....	»	6.
Monasterio.....	»	7.
Jocat.....	»	8.
Arbancón.....	»	9 al 11.
Cogolludo.....	»	12 al 15.

2.º Eugenio Vallejo.....

Congostrina.....	»	1.
Zarzuela de Jadraque..	»	2.
Villares de Jadraque...	»	3.
Hiendelaencina.....	»	4 y 5.
Pálmaces de Jadraque..	»	6.
Angón.....	»	7.
Robledo.....	»	8.
Bodera.....	»	9.
Rebollosa de Jadraque.	»	10.

3.º Antonino Samper...

Carrascosa de Henares.	»	1.
Espinosa de Henares...	»	2 y 3.
Fuencemillan.....	»	4 y 5.
Montarrón.....	»	6 y 7.
Cerezo.....	»	8 y 9.
Beleña.....	»	10.
Aleas.....	»	11 y 12.
Torrebeleña.....	»	13 y 14.

4.º Mariano Aranz.....

Torremocha Jadraque..	»	1.
Negredo.....	»	2.
Cendejas de la Torre...	»	3 y 4.
Cendejas del Medio....	»	5 y 6.
Medranda.....	»	7.
Pinilla de Jadraque....	»	8.
Alcorlo.....	»	9.
La Toba.....	»	10 al 12.

5.º Francisco Alcalde.....

Villanueva de Argecilla	»	5.
Argecilla.....	»	1 al 4.
Bujalero.....	»	6 y 7.
Jirueque.....	»	8 y 9.
Castilblanco.....	»	10.
Jadraque.....	»	11 al 13.

6.º Jacinto Utande.....

Campisábalos.....	»	1 y 2.
Villacadima.....	»	3.
Cantalojas.....	»	4 al 6.
Valverde.....	»	7.
La Huerce.....	»	8.
Condemios de Abajo...	»	9.
Condemios de Arriba..	»	10.
Galve.....	»	11 al 13.

7.º Canuto Cuevas.....

Robredarcas.....	»	1.
Arroyo de Fraguas....	»	2.
Ordial.....	»	3.
Gascueña.....	»	4 y 5.
Navas de Jadraque....	»	6.
Bustares.....	»	7 y 8.
Aldeanueva de Atienza.	»	9.
Semillas.....	»	10.
Palancares.....	»	11.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Mayo de 1885, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Valfermoso de Tajuña.....	20	2	Mayo 1885	Clero.	16 28	»
Robledillo de Mohernando....	20	7	»	»	16 25	»
Valfermoso de Tajuña.....	19	6	»	»	35 69	»
Torremocha de Jadraque.....	19	10	»	»	168 25	»
Pareja.....	15	6	»	»	535 15	»
Guadalajara.....	14	10	»	»	135 15	»
Romancos.....	12	5	»	»	75 05	»
Quer.....	12	6	»	»	150 »	»
Mantiel.....	9	5	»	»	53 25	»
Gualda.....	9	4	»	»	101 25	»
Sigüenza.....	4	6	»	Propios	268 80	»
Cardeñosa.....	2	10	»	»	910 »	»
Ricardo de Ariza.						

8.º Jacinto Utande (interino).	Majaelrayo.....	»	17 y 18.
	Peñalva.....	»	19.
	Bocigano.....	»	20.
	Cardoso.....	»	21.
	Colmenar de la Sierra..	»	22.
	Campillo de Ranas....	»	23 y 24.
	El Vado.....	»	25.
	Tamajón.....	»	26 y 27.
	Muriel.....	»	28.
Almiruete.....	»	29.	

9.º Eustaquio Prieto.....	Mierla.....	»	1 y 2.
	Retiendas.....	»	3 y 4.
	Puebla de Valles.....	»	5 y 6.
	Valdesotos.....	»	7.
	Tortuero.....	»	8 y 9.
	Alpedrete de la Sierra.	»	10 y 11.
Valdepeñas de la Sierra	»	12 al 14.	

Distrito de la Capital.

Eduardo Moreno.	Guadalajara.....	»	1 al 12.
	Torrejon del Rey.....	»	1 al 3.
	Valdeaveruelo.....	»	4 y 5.
	Quer.....	»	6 y 7.
	Villanueva de la Torre..	»	8.
	Azuqueca.....	»	9 y 10.
	Alovera.....	»	13 y 14.
	Cabanillas del Campo..	»	15 al 17.
	Usanos.....	»	18 al 20.
Marchamalo.....	»	21 al 23.	

2.º Pascual Redondo.....	Uceda.....	»	1 al 3.
	Cubillo.....	»	4 al 6.
	Casa de Uceda.....	»	7 al 9.
	Villaseca de Uceda....	»	10 y 11.
	Viñuelas.....	»	12 y 13.
	Fuentelahiguera.....	»	14 y 15.
	Mesones.....	»	20.
	Valdenuño Fernandez.	»	18 y 19.
	Casar de Talamanca...	»	21 al 23.
	Galápagos.....	»	24 y 25.

3.º Mariano Moya.....	Horche.....	»	1 al 5.
	Pioz.....	»	6 y 7.
	Pozo de Guadalajara...	»	8 y 9.
	Valdarachas.....	»	10 y 11.
	Yebes.....	»	12 y 13.
	Chiloeches.....	»	14 al 16.

4.º Juan Fernandez.....	Aldeanueva de Guadajalajara.....	»	1 y 2.
	Valdegrudas.....	»	3 y 4.
	Torija.....	»	5 al 7.
	Valdenoches.....	»	8 y 9.
	Lupiana.....	»	10 al 12.
	Iriepal.....	»	14 y 15.
	Tórtola.....	»	16 al 18.
	Taracena.....	»	19 y 20.
Centenera.....	»	21 y 22.	

5.º Mariano Zamora.	Yélamos de Arriba....	»	1 y 2.
	Yélamos de Abajo.....	»	3 y 4.
	Irueste.....	»	5.
	Valfermoso de Tajuña.	»	6 al 8.
	Balconete.....	»	9 y 10.
Romancos.....	»	11 al 13.	

6.º Miguel Gonzalez.....	Villaviciosa.....	»	1 y 2.
	Olmeda del Extremo...	»	3 y 4.
	Pajares.....	»	5 y 6.
	Castilmimbre.....	»	7 y 8.
	Trijueque.....	»	9 y 10.
Brihuega.....	»	12 al 16.	

7.º Lino Casado.	Fuentes.....	»	1 y 2.
	Valdesaz.....	»	3 y 4.
	Caspueñas.....	»	5 y 6.
	Atanzón.....	»	7 al 9.
	Valdeavellano.....	»	10 y 11.
	Tomellosa.....	»	12 y 13.
Archilla.....	»	14 y 15.	

8.º Mamerto Aparicio.....	Valdearenas.....	»	1 y 2.
	Mudux.....	»	3 y 4.
	Utande.....	»	5 y 6.
	Padilla de Hita.....	»	7.
	Casas de San Galindo.	»	8 y 9.
	Miralrio.....	»	10 al 12.
	Gajanejos.....	»	13 y 14.
	Valfermoso de las Monjas.....	»	15 y 16.
	Ledanca.....	»	17 al 19.
	Copernal.....	»	1.

9.º Juan Ramon Veguillas.	Valdeancheta.....	»	2 y 3.
	Alarilla.....	»	4 y 5.
	Taragudo.....	»	6.
	Hita.....	»	7 al 9.
	Rebollosa de Hita.....	»	10 y 11.
	Ciruelas.....	»	12 y 13.
	Cañizar.....	»	14 al 16.
	Heras.....	»	17.
	Torre del Burgo.....	»	18.
	Matarrubia.....	»	1 y 2.

10. Manuel Saldaña.....	Puebla de Beleña.....	»	3.
	Robledillo Mohernando.	»	4 y 5.
	Malaguilla.....	»	6.
	Málaga.....	»	7 y 8.
	Humanes.....	»	9 al 12.
	Mohernando.....	»	13.
	Yunquera.....	»	17 al 19.
	Fontanar.....	»	20.

Partido de Molina.

1.º Juan Checa..	Pobo.....	T I S	2 y 3.
	Setiles.....	»	4 y 5.
	Tordesilos.....	»	6 y 7.
	Tordellego.....	»	8.
	Anquela del Pedregal..	»	9.
	Pradosredondos.....	»	10 y 11.
	Torre Cuadrada de Mol.ª	»	12 y 13.
	Torremochuela.....	»	14 y 15.
	Molina.....	»	16 al 21.

2.º La persona que designe el agente interino Don Eduardo Moreno.....	Tartanedo.....	»	1 y 3.
	Pardos.....	»	4.
	Aragoncillo.....	»	5 y 6.
	Canales de Molina....	»	7.
	Herrería.....	»	8.
	Rillo.....	»	9.
	Terraza.....	»	10 y 11.
	Corduente.....	»	12 y 13.
	Castilnuevo.....	»	14.
	Hombrados.....	»	15 y 16.

3.º Félix Sanz...	Morenilla.....	»	17 y 18.
	Castellar.....	»	19 y 20.
	Anchuela del Pedregal.	»	21 y 22.
	Traid.....	»	2 y 3.
	Megina.....	»	4 y 5.
	Pinilla de Molina.....	»	6.
	Terzaga.....	»	7 y 8.
	Tierzo.....	»	9 y 10.
	Peralejos.....	»	2 y 3.
	Poveda de la Sierra...	»	4 y 5.

Id. Pedro Sanz..	Peñalén.....	»	6.
	Taravilla.....	»	7 y 8.
	Baños.....	»	9 y 10.
	Lebrancón.....	»	11 y 12.
	Valhermoso.....	»	13 y 14.
	Torrubia.....	»	1.
	Concha.....	»	2.
	Hinojosa.....	»	3 y 4.
	Labros.....	»	5.
	Milmarcos.....	»	6 y 7.

4.º Francisco M. Otero...	Fuentelsaz.....	»	9.
	Cillas.....	»	10.
	Tortuera.....	»	11 y 12.
	Embíd.....	»	13.
	Yunta.....	»	14 y 15.
	Campillo de Dueñas....	»	16 y 17.
	Cubillejo de la Sierra..	»	18.
	Cubillejo del Sitio....	»	19.
	Rueda.....	»	20.

	Algar	»	2.
	Vilhel de Mesa.....	»	3 y 4.
	Mochales	»	5 y 6.
	Amayas	»	7.
	Establés.....	»	8 y 9.
5.º La persona	Anchuela del Campo..	»	10.
que designe el	Turmiel	»	11.
agente	Clares	»	12 y 13.
	Balbacil	»	14.
	Codes	»	15 y 16.
	Mazarete.....	»	17.
	Maranchón.....	»	18 al 20.
	Luzón	»	21 y 22.
	Anquela del Ducado...	»	2.
	Selas.....	»	3 y 4.
6.º Santiago He-	Torremocha del Pinar..	»	5.
rranz.....	Cobeta	»	6 y 7.
	Olmeda de Cobeta.....	»	8 y 9.
	Ablanque.....	»	10.
	Villar de Cobeta.....	»	11 y 12.
	Adoves.....	»	2 y 3.
	Motos	»	4.
	Alustante.....	»	5 al 7.
7.º Juan Jubrias.	Orea.....	»	8.
	Checa	»	9 al 11.
	Chequilla.....	»	12.
	Alcoroches.....	»	13 y 14.
	Piqueras.....	»	15 y 16.
	<i>Distrito de Pastrana.</i>		
	Escariche.....	T I S	1 y 2.
	Aranzueque.....	»	3 y 4.
1.º Manuel Mal-	Loranca de Tajuña	»	5 al 7.
donado...	Renera	»	8 al 10.
	Hontova.....	»	11 al 13.
	Fuentenovilla.....	»	14 y 15.
	Yebra	»	1 al 3.
Id. Juan Francis-	Escopete	»	4 y 5.
co Gumiel.	Hueva.....	»	6 y 7.
	Sayaton.....	»	8 y 9.
	Pastrana.....	»	10 al 14.
	Alcocer.....	»	1 al 4.
Id. Juan José	Córcoles.....	»	5 y 6.
Maldonado..	Santa María de Poyos.	»	7 y 8.
	Valdeconcha.....	»	9 y 10.
	Illana	»	1 al 4.
2.º Vicente Are-	Albalate de Zorita....	»	5 al 7.
nas.....	Zorita de los Canes....	»	8 y 9.
	Almonacid de Zorita..	»	10 al 13.
	Almoguera.....	»	1 al 3.
	Albares.....	»	4 al 5.
	Drievés.....	»	6 y 7.
Id. Cruz Arenas.	Mazuecos.....	»	8 y 9.
	Pozo de Almoguera....	»	10.
	Mondejar.....	»	11 al 14.
3.º Don Eduardo	Auñón.....	»	1 al 4.
Moreno, don	Alocén	»	5 y 6.
Manuel Mal-	Berninches.....	»	7 y 8.
donado ó per-	Alóndiga	»	9 al 11.
sona que és-	Fuentelaencina	»	12 al 14.
tos designen.	Romanones.....	»	1 y 2.
4.º Juan García	Armuña	»	3 al 5.
Carmona, ó	Fuenteviejo.....	»	6 al 8.
Balbino Lo-	Moratilla de los Meleros	»	9 y 10.
zano.....	Peñalver	»	11 al 13.
	Tendilla.....	»	14 al 17.
5.º Juan G.ª Car-	Casasana.....	»	1 al 3.
mona.....	Millana.....	»	4 al 6.
	Sacedón.....	»	7 al 13.
	<i>Distrito de Sigüenza.</i>		
	Bujarrabal.....	T I S	1 y 2.
	Guijosa.....	»	3 y 4.
1.º Joaquin Ra-	Alcuneza.....	»	5 y 6.
mo.....	Palazuelos.....	»	7 y 8.
	Pelegrina.....	»	9 y 10.
	Moratilla de Henares..	»	11.
	Sigüenza.....	»	12 al 17.

	Horna.....	»	1 y 2.
	Olmedillas.....	»	3 y 4.
1.º Demetrio Her-	Alboreca.....	»	5.
nando....	Torrevaldealmendras..	»	6 y 7.
	Imón.....	»	8 al 10.
	Villacorza.....	»	11 y 12.
	Riosalido.....	»	13 al 15.
	Villaseca de Henares...	»	1 al 3.
	Castejón de Henares...	»	4 y 5.
	Mandayona.....	»	6 al 8.
	Mirabueno.....	»	9 y 10.
Id. Epifanio Jalvo	Algora.....	»	11 al 13.
Marina....	Laranueva.....	»	14.
	Fuensaviñan.....	»	15.
	Torresaviñan.....	»	16.
	Torremocha del Campo.	»	17.
	Baidés.....	»	1.
	Vianilla de Jadraque...	»	2.
	Huérmece.....	»	3.
Id. Fernando del	El Atance.....	»	4.
Olmo.....	Santiuste.....	»	5.
	Riofrio	»	6 y 7.
	Olmeda de Jadraque...	»	8 y 9.
	Carabias.....	»	10.
	Pozancos.....	»	11 y 12.
	Cincovillas	»	1.
	La Miñosa.....	»	2 y 3.
2.º Pablo Arias.	Alpedroches.....	»	4.
	Madrigal.....	»	5.
	Prádena de Atienza....	»	6.
	Atienza.....	»	7 al 12.
	Cercadillo.....	»	1.
	Alcolea de las Peñas...	»	2.
3.º Frutos Fer-	Tordelrábano	»	3.
nandez....	Paredes de Sigüenza...	»	4 y 5.
	Valdelcubo.....	»	6.
	Siencs.....	»	7.
	Riva de Santiuste.....	»	8 y 9.
	Romanillos de Atienza.	»	1 y 2.
	Bañuelos.....	»	3 y 4.
4.º Juan Cabe-	Miedes.....	»	5 y 6.
llos.....	Higes	»	8.
	Ujados.....	»	9.
	Somolinos.....	»	10.
	Albendiego	»	11 y 12.
	Tortonda	»	1.
	Cortes.....	»	2.
	Luzaga.....	»	3 y 4.
5.º Marcelino	Villaverde del Ducado..	»	5.
Ibañez....	Sauca.....	»	6 y 7.
	Anguita.....	»	8 al 10.
	Aguiar de Anguita....	»	11.
	Garbajosa.....	»	12.
	Alcolea del Pinar.....	»	13.

Guadalajara 19 de Abril de 1885.—El Delegado del Banco, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Manuel Romero Zires, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente anuncio y término de treinta días, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que resultaron al fallecimiento intestado de Galo Sanchez Perez, natural y vecino que fué de Tortonda, ocurrido en 17 de Marzo de 1884, para que dentro de él, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, por Procurador y con poder á justificar su parentesco, parándoles el perjuicio consiguiente, si no lo hiciesen y dicho término pasase, el cual se cuenta desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Sigüenza á 12 de Abril de 1885.—Manuel Romero.—Por mandado de su señoría.—Leoncio Pascual y Vela.

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

D. Ramon Saus y Saus, Abogado de los Tribunales del Reino y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas á D. Víctor Moreno Martin, vecino de Valdenuño Fernandez, por sentencia pronunciada en juicio verbal, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día 9 de Mayo próximo, á las once de su mañana, los bienes que han sido embargados al mismo, y son los siguientes:

Pts. Cts.

Una casa sita en el expresado pueblo de Valdenuño Fernandez y su calle del Calvario, que consta de piso bajo, portal, sala y otro cuarto dormitorio, cocina, cuádra, pajar y corral; que linda por su frente ó entrada dicha calle, por derecha casa de Antonio Anton, izquierda una cerca labrantía de Sotero Garcia, espalda ó testero camino que va al Cubillo, tasada en..... 500 »

La subasta se celebrará con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 1.497, 1.500, 1.501, 1.503, 1.509, 1.510, 1.512 y 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Guadalajara á 15 de Abril de 1885.—Ramon Saus.—Por mandado de su señoría.—Antonio Lozano, Secretario.

SACECORBO.

D. Valentin Lucia Lopez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sacecorbo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado con fecha 28 de Marzo último, á instancia de D. José Used, vecino de esta villa de Sacecorbo, contra Pedro Garcia, vecino de la misma, sobre reclamación de 140 pesetas 76 céntimos, se ha dictado sentencia en rebeldía por la no comparecencia del demandado y no haber alegado justa causa para ello, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado Pedro Garcia, al pago de 140 pesetas 76 céntimos, reclamadas por el demandante y al importe de costas, gastos y perjuicios originados al demandante cuya cantidad hará efectiva en el término de quinto día, al que sea notificada la presente sentencia, por la vía de embargo y venta de bienes del demandado, hasta cubrir principal y costas.

Notifíquese á la parte actora esta sentencia y hágase en los estrados de este Juzgado mediante la rebeldía del demandado, conforme á los arts. 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Facundo Tejedor.—Valentin Lucia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Hilario Dominguez y Rufino Used, de esta vecindad, que firman en dicho día mes y año expresado de que certifico.

Notificación al demandante.—En Sacecorbo á 30

de Marzo de 1885, yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior al interesado José Used, queda enterado y firma conmigo, de que certifico.—José Used.—Lucía Lopez.

Otra en los Estrados.—Igual notificación hice en los estrados de este Juzgado municipal, fijando copia de ella ante los testigos Hilario Dominguez y Rufino Used y firman conmigo, de que certifico.

Así consta de su original que queda en este Juzgado municipal y me remito caso necesario.

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visada por el señor Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, firmo en Sacecorbo á 10 de Abril de 1885.—Valentin Lucia Lopez, Secretario. V.º B.º
—El Juez municipal, Jacinto Tejedor.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ZAOREJAS.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á este distrito, de los años 1869 á 1884, ambas inclusive, exceptuando las del año económico de 1875 a 76, que no se han presentado, por acuerdo de hoy se hace público que se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que pueda revisarielas aquel á quien interese, por espacio de 15 días.

Zaorejas 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Anselmo Valiente.

HIENDELAENCINA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado tenga lugar la subasta en pública licitación en la Sala capitular de esta villa, para el arriendo á venta libre de consumos y cereales comprendidos en la Tarifa é instrucción de 31 de Diciembre de 1881, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, la primera el día 2 de Mayo próximo, y la segunda el 13 del mismo y hora de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo 11.193 pesetas para el Tesoro, las de 7.835 pesetas 10 céntimos que importa el 70 por 100 para municipales y 335 pesetas 79 céntimos del 3 por 100 por conducción, que suman 19.363 pesetas 79 céntimos.

Las subastas serán por pujas á la llana, y para hacer postura se necesita la garantía necesaria de poner el depósito de 125 pesetas antes de dar principio á las mismas, que responda por sí ú otra persona como fiador, en fincas rústicas ó en metálico la cantidad de 11.193 pesetas, que es el cupo del Tesoro.

En iguales días que las de consumos y terminadas dichas subastas, tendrán lugar la de arbitrios de puestos públicos, pesos y medidas, bajo el tipo de 1.200 pesetas y para hacer proposición se necesita poner el depósito en el acto de 25 pesetas; que para una y otras se necesita la cédula personal.

Los pliegos de condiciones de arbitrios y consumos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Hiendelaencina 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Gismera.

POVEDA DE LA SIERRA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir,

asociado de un número triple de contribuyentes, en los cuales están representadas las diferentes clases, en sesión del día 18 de Marzo último, acordaron que para cubrir el cupo de consumos y cereales en el próximo año económico de 1885 á 86, optar por el 4.º medio ó sea la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente y aceite, y los restantes ramos á repartimiento vecinal, y habiendo solicitado el privilegio y obtenido por la Superioridad, la Corporación municipal ha acordado tenga lugar la primera subasta en la Casa consistorial y bajo su presidencia, á los ocho días de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo de los referidos ramos la cantidad de 926 pesetas 66 céntimos, con más el 3 por 100 de cobranza ascendente á 27 pesetas 80 céntimos, que hacen el total de 954 pesetas 46 céntimos, tipo de la primera subasta y con entera sujeción al pliego de condiciones.

Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los ocho días y en la que se admitirán proposiciones que cubran el tipo y rectificación de precios y condiciones del expediente que estará de manifiesto en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Santiago Molina.—P. S. M.—Blas Ayora.

ROBLEDO.

Por María Alonso, vecina de este pueblo, se me ha dado parte que su esposo José Ramos Esteban, de las señas que se expresan á continuación, se ausentó de su casa en la mañana del día 16 del corriente, con pretexto de ver su ganado lanar, sin que hasta la fecha haya regresado á casa.

Y como á pesar de las diligencias practicadas, tan sólo haya podido averiguarse que tomó dirección para Jadraque; suplico y encargo á las autoridades del Gobierno de nuestra nación y muy particularmente á la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para indagar si existe en sus respectivas demarcaciones el expresado José, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los fines consiguientes.

Robledo 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, L. Moreno.

Señas de dicho José.

Edad 55 años, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste chaqueta, chaleco y calzón de paño pardo ordinario, polainas de la misma clase, medias negras, faja azul, sombrero y anguarina: se supone lleva la cédula personal expedida por esta Alcaldía en 10 de Octubre de 1884, señalada con el núm. 132, también lleva alforja y tres camisas de lienzo.

FUENTELAHIGUERA.

Se halla vacante desde el 24 de Junio próximo, la plaza de Médico-Cirujano de esta localidad, con la dotación anual de 150 pesetas por la asistencia de familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, además las igualas voluntarias que haga con 130 vecinos de que consta esta referida villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento que presido con los documentos respectivos, en el término de veinte días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, pasados los cuales se proveerá dicha plaza.

Fuentelahiguera 11 de Abril de 1885.—El Alcalde, Julian Herranz.—P. S. M.—El Secretario, Alejo Pérez.

COGOLLOR.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa con igual número de contribuyentes asociados al mismo, que para cubrir el cupo encabezamiento del impuesto que por consumos se señala en definitiva á este pueblo, correspondiente al año económico de 1885 á 86, según lo dispuesto en el art. 210 del capítulo 24 de la Instrucción general de 31 de Diciembre de 1881, lo sea el arriendo á la venta libre de todas las especies ó artículos de dicho impuesto, importante 710 pesetas 75 céntimos con más al 70 por 100 por recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, y como sea necesario haber apurado antes los cuatro medios, según previene el artículo 212 de la referida instrucción para adoptar el caso 5.º ó sea el repartimiento vecinal, tendrán lugar la primera y segunda subasta de los expresados artículos el primero y segundo domingo siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar á las 12 de la mañana de los domingos citados, en la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, para lo cual se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones en el acto del remate para inteligencia de los licitadores, y solamente cuando no se verifique el arriendo, se verificará en el repartimiento vecinal.

Cogollor 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Santos.—El Secretario, Valeriano Rojo.

VALDEGRUIDAS.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en duplo número de contribuyentes en sesión del día 4 del corriente acordaron que para cubrir el cupo de consumos y cereales de este distrito en el próximo año económico de 85 á 86, optar por el cuarto medio ó sea el arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos de vino, aguardiente y aceite y los ramos restantes por reparto vecinal; y habiendo solicitado el privilegio y sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo, á los 10 días de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las doce de la mañana á una de su tarde, y caso de no haber licitadores en la primera, será anunciada la segunda como primera, rectificando los precios de venta, á los 8 días de haber tenido lugar la primera; y la tercera y última se verificará á los otros siguientes 8 días bajo el tipo de las dos terceras partes del total cupo y aumento del 3 por 100 de cobranza y conducción todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento para el que desee enterarse.

Valdegrullas 14 de Abril de 1885.—El Alcalde.—Por su mandado.—El Secretario, Bruno Monge.

GUALDA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal, en sesión de hoy, han acordado subastar las especies de consumos y cereales en conjunto y á venta libre para cubrir el cupo y recargos en el año de 1885 á 86.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial de este pueblo en los días 26 de los corrientes y 3 de Mayo próximo, de siete a nueve de la mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Gualda 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Domingo Santos.—El Secretario, Agustín Marqués.

NEGREDO.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1885-86 y de conformidad con la instrucción vigente del ramo, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 738'72 pesetas y 3 por 100 de cobranza y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no se presentase licitador a esta subasta se tendrá otra segunda y última a los diez días siguientes de la misma, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Negredo 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.—El Secretario, Braulio Salgado.

ALARILLA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito en el día de hoy, el arriendo a la venta libre de las especies de consumos y cereales para el año próximo económico de 1885-86; se hace saber que la primera subasta se celebrará en la Casa consistorial de esta villa en el domingo 3 de Mayo próximo y la segunda en el día 10 del propio mes, de diez a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de la misma, y si hubiera necesidad de tercera subasta, tendrá efecto en el día 17 del indicado mes y hora de referencia, con las formalidades que las primeras.

El tipo y condiciones base para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para la inteligencia de los licitadores, siendo el arriendo en conjunto y no separado, cubriendo el encabezamiento.

Alarilla 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Estuñiga.—D. O.—Vicente Minguez.

HORCHE.

Se sacan a pública subasta los derechos que devengue el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario en el próximo año económico de 1885-86 por la cantidad de 1.500'99 pesetas que arroja el último quinquenio.

La primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual de once a doce de su mañana, en estas Casas consistoriales ante esta Municipalidad y bajo la presidencia de mi autoridad, y la segunda el día 3 de Mayo inmediato en el mismo local y a la misma hora que la anterior. Si en la primera no hubiera licitador, se tendrá la segunda por primera y última, no admitiéndose pujas menores de una peseta.

No será admitida la proposición que en la primera subasta no cubra la cantidad presupuestada, y en la segunda la que no llegue al 10 por 100 sobre la cantidad en que fué rematado en la primera, siendo indispensable que al hacer proposición presenten los licitadores un fiador que por bienes propios satisfaga al Tesoro por contribución territorial en el corriente año, la cuota de 65 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas ha-

biles de oficina para todo el que de él se quiera enterar.

Horché 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.

PASTRANA.

El Ayuntamiento de mi presidencia en unión de la Junta de asociados, reunidos para deliberar el medio para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1885 á 86, ha elegido el tercer medio consignado en instrucción ó sea subasta a venta libre de todas las especies sujetas al tributo de que se trata y facultada la Corporación municipal por dicha junta para designar los días en que se han de celebrar las subastas, ha acordado que la primera y única en el caso de haber postor, se celebre el 10 del próximo mes de Mayo en las Casas consistoriales a las diez de su mañana, de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial a venta libre, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo para el Tesoro de 11.000 pesetas, 3 por 100 de cobranza y conducción y 50 por 100 con destino a cubrir atenciones municipales; y la segunda, caso de celebrarse por falta de postor en la primera, será por el tipo de las dos terceras partes, el 17 del propio mes.

Pastrana 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—P. S. M.—José María Guijarro.

TRAIID.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, se ha acordado el medio para el encabezamiento de consumos y cereales de este pueblo, que ha de regir en el próximo año económico venidero de 1885-86, el arriendo a venta libre en conjunto de todas las especies, debiendo tener lugar la primera subasta el día 30 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma al acto del remate.

Traid 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Leonardo Usera.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Sanz.

CASTEJON DE HENARES.

Este Ayuntamiento y contribuyentes asociados han adoptado como medio para realizar el cupo del impuesto de consumos en el año de 1885 á 86, el arriendo a venta libre de todas las especies que grava la tarifa vigente y con sujeción a las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará el día 25 del actual a las doce de su mañana en la Sala Consistorial, y si no ofreciese resultado positivo se celebrará una segunda el 3 de Mayo próximo a la misma hora.

Castejón de Henares 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Marcos Magdalena.

AZAÑON.

Habiendo pasado el tiempo para la presentación de relaciones de altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, queda terminado el amillaramiento base para el reparto de la contribución territorial del año 85 á 86 para oír reclamaciones en término de 8 días, a contar desde esta fecha.

Azañón 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Rafael Gil.—P. O.—Anastasio Gomez.

YUNQUERA.

El Ayuntamiento que presido asociado de igual número de vecinos, que representan las diferentes clases contributivas de esta población, ha acordado por unanimidad adoptar el tercer medio de los señalados por la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, ó sea el arriendo á la venta libre de los derechos de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento de este impuesto en el próximo año económico de 85 á 86

Al efecto se celebrará la primera subasta el día 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial bajo el tipo de 8.249 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales á la capital y el 70 por 100 de recargo para arbitrio municipales.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que deseen interesarse en la subasta puedan verlo.

Yunquera 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Saturnino Cedron.—El Secretario, Serafin Diez.

PUEBLA DE BELEÑA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta localidad: los que opten á la misma, podrán pasar á tratar con los vecinos, sobre ajustes convencionales; remitiendo á este Ayuntamiento las solicitudes, en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, significando que el agraciado empezará á funcionar desde el año económico futuro, pudiendo disponer de la Beneficencia municipal.

Puebla de Beleña 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Jacinto Merino.—P. S. M.—M. Salomé Ruiz, Secretario.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha acordado el arriendo con venta libre del impuesto de consumos y cereales, para el próximo año económico; señalando para sus tres remates los días 3, 10 y 17 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de sus mañanas, en las Casas consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace publico por medio del presente, llamando licitadores.

Puebla de Beleña 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Jacinto Merino.—P. S. M.—M. Salomé Ruiz, Secretario.

COPERNAL.

Para cubrir en el año próximo de 85 á 86, en este pueblo, el cupo del impuesto de consumos y cereales, ha acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados, por el medio de arriendo á venta libre de todas las especies en junto, bajo el tipo de 1.109 pesetas 61 céntimos incluyendo el 5 por 100 de fallidos y el premio de cobranza y conducción, sujetándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público, y en el acto de las dos subastas que se celebrarán en el día 26 del actual y hora de las doce de la mañana en la Sala de Sesiones del mismo, y el día 3 de Mayo próximo á dicha hora y local designado; como de que no se presente ninguna proposición en la primera.

Copernal 14 de Abril de 1885.—El Alcalde Presidente, Juan Ochoa.

ESCOPETE.

Se anuncia la vacante de Médico titular de beneficencia y ajustes particulares del vecindario para el año económico de 85 á 86, por estar asistidos de anejo, y no estar conformes; con la dotación por Beneficencia de 75 pesetas anuales y los ajustes particulares á razón de 4 pesetas 50 céntimos las personas mayores, y las menores á 2 pesetas 25 céntimos pagados por el vecindario á adelantado, según se viene haciendo de costumbre, pues consta de 322 almas, vecindario.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar del que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Escopete 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Quiterio Ferrer.—El Secretario, Gumersindo Ferrer.

HUERTAPELAYO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal, en sesión de hoy ha acordado subastar las especies de consumos y cereales en conjunto a venta libre, para cubrir el cupo y recargos en el año próximo de 1885-86; las subastas tendrán lugar en la Sala consistorial de este pueblo, en los días 3 y 10 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Huertapelayo 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Herraiz.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con 64 fanegas de trigo anuales por la asistencia facultativa, y despues lo que le produzca el herrage; el contrato empezará el 24 de Junio próximo, finando un año en igual día y mes del año 1886.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 de Mayo próximo en cuyo día se proveerá.

Valdenuño Fernandez 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ciriaco Moreno.—El Secretario, Agustin Cañeque.

COBETA.

Bajo el tipo de 14 pesetas, tendrá lugar la subasta de 28 pinos que se hallan depositados en este Ayuntamiento, el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, cuyo acto se verificará en las Salas consistoriales.

Cobeta 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Emeterio Marco.—P. S. M.—Calixto Garcia, Secretario.

VILLAESCUSA DE PALOSITOS.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en sesión del día 12 de hoy corriente, ha acordado el arriendo á venta libre en conjunto ó separadamente de las especies de consumos para cubrir el encabezamiento correspondiente al año económico de 85 á 86. Esta subasta constará de dos remates que tendrán lugar los días 3 y 10 de Mayo próximo á la hora de las doce en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villaescusa de Palositos 14 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Rey.—El Secretario, Francisco Moreno.

CASPUENAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano que se ha proveer desde San Juan en adelante, por la dotación de ciento treinta fanegas de trigo de buena calidad, y 75 pesetas por la Beneficencia de este pueblo de la fecha, cobrado lo primero de los vecinos en la recolección próxima y lo último del municipio por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento que presido con los documentos respectivos, en el término de 30 días pasados los cuales se proveerá dicha plaza.

Caspueñas 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Nemesio Rojo.—P. S. M.—Romualdo Blás.

CASTILBLALCO.

Siendo precisa obligación para formar el repartimiento de consumos y cereales de este distrito, correspondiente al año de 1885-86, medio acordado por el Ayuntamiento y asociados, proceder antes á las subastas de arriendo y demás que previene la Instrucción, se celebrará la primera en conjunto y á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto, á los diez días de como aparezca inserto en el *Boletín oficial*, hora de las doce y la segunda, caso necesario, á los ocho de la primera, á la misma hora, ambas en la Sala consistorial, ante la Corporación municipal, bajo las condiciones expresadas en el pliego formado al efecto, que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento.

Castilblanco 11 de Abril de 1885.—El Alcalde, Isidro Abajo.

ANGUITA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del año económico de 1885 á 1886, en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción vigente de 31 de Diciembre de 1881, tendrá lugar la subasta el día 5 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 6.307'58 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo además todo licitador presentar en el acto de la subasta la fianza de 3.000 pesetas en metálico, fincas ó papel del Estado.

Anguita 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Julián Astiaso.—P. A. del A. y J.—Nemesio Garrido y Marigil, Secretario.

VALDELAGUA.

Habiéndose trascurrido el término prefijado para la admisión de solicitudes á la vacante de esta Secretaría, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual, ha acordado nombrar Secretario en propiedad, de los varios que á ella han aspirado, á D. Melitón Carrión Elvira, profesor de instrucción primaria de la escuela pública en ambos sexos de la villa de Villaseca de Henares.

Valdelagua 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Prudencio Noguel.

ZAOREJAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha. En su consecuencia la corporación que presido ha acordado se provea en per-

sona idónea y de honrado proceder, igualando en circunstancias al que la ha desempeñado por espacio de tres años, su dotación consiste en 600 pesetas pagadas del presupuesto municipal á medida que ingresen fondos en la Depositaria del municipio. Se admiten solicitudes, que serán dirigidas al Presidente de esta corporación en el término de 30 días, desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; las que se remitan por los pretendientes serán con arreglo á derecho según la ley municipal vigente previene.

Zaorejas 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Anselmo Valiente.

ROBLEDO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad que presido, en sesión de 5 del corriente mes, ha acordado el arriendo á venta libre de la recaudación de derechos, según tarifa de los generos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carne; que se consumen en la misma en todo el año económico de 1885 á 86, por la cantidad de 2.212 pesetas y 78 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, partidas fallidas, cobranza y conducción; sujetándose el rematante á las alteraciones que en su caso puedan tener dichos artículos y sin derecho á la revisión del contrato.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes de 11 á 12 de la mañana, ante el Ayuntamiento que presido; y la segunda á la misma hora del día 6 de Mayo próximo, sin admitir proposiciones que no cubran el cupo y recargos; todo con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robledo 9 de Abril de 1885.—Manuel García.

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Hallándose vacante la plaza de Beneficencia para la asistencia facultativa desde primero Julio próximo venidero de este pueblo de la fecha, en la cantidad de 35 pesetas pagadas por trimestres vencidos en todo el año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Villanueva de Argecilla 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Beltran.

ALEAS Y AGREGADO.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y agregado, se halla vacante desde el día 24 de Junio próximo del año actual hasta igual día del año de 1886. Su asignacion en esta villa es de 115 fanegas de trigo de buena calidad, casa de balde y libre de todo pago á excepcion del subsidio; el anejo se halla inmediato y de buen camino.

La asignacion será cobrada en las eras por el agraciado.

Además percibirá 75 pesetas por la Beneficencia municipal, pagadas de los fondos Municipales por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias y requisitos legales para su desempeño, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de copia del título profesional, dentro de treinta días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aleas 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Sanz.—P. S. M.—Ambrosio Sanz.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.